

Radicado. 218.2021 Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.
Demandante. TOMAS ANGULO.
Demandado. MARIA BELARMINA VERA CASTILLO.

Constancia secretarial. A Despacho de la Juez informando que en la causa se encuentra señalada audiencia para el día 24 de agosto de la calenda; no obstante, la apoderada demandada presentó recurso contra providencia anterior, el que aún no se ha resuelto. Por otro lado, la misma apoderada solicitó se le señale cita con la trabajadora social a efectos de llegar a un acuerdo con el demandante frente a los alimentos congruos y necesarios de su mandante. Sírvase proveer.

PASA A JUEZ. 23 de agosto de 2023. ccc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1550

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

i. Sería del caso llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., no obstante, a ello se opone que se encuentra pendiente de resolver censura contra la providencia dictada el 7 de marzo de la calenda, por medio de la cual se tuvo por no contestada la demanda, entre otras.

ii. Ahora bien, atendiendo a la controversia suscitada dentro de esta causa, con la notificación surtida a la demandada, aunado además a la manifestación tendiente a indicar que no en una sola oportunidad se remitió comunicación para tal efecto y con el fin de tener mayores elementos de juicio para adoptar la mejor decisión en pro de los intereses de ambos extremos en litis y precaver así futuras nulidades, esta Célula Judicial **REQUIERE** a la parte demandante **para que un término no superior a OCHO (8) DÍAS, siguientes a la notificación de este proveído**, de cuenta de la forma en qué surtió la notificación de MARIA BELARMINA VERA CASTILLO, a dónde fue remitida la misma y los anexos que envió con dicha notificación, debiendo arrimar las pruebas que den cuenta de la remisión tanto de la notificación como de los respectivos anexos enviados con aquella.

iii. Por otra parte, de la petitoria presentada por la abogada demandada poniendo de presente un interés en llegar a un eventual acuerdo, atendiendo a las ventaja que ello implicaría para las partes, el Despacho considera oportuno y pertinente **DECRETAR sensibilización**, la que cual se efectuará por cuenta de la Asistente Social del Juzgado a las partes con el fin de que entre aquellos, se concierten acuerdos para el mejoramiento del conflicto y puedan entonces zanjar la Litis de manera ágil y sin necesidad de que se ventile en juicio mayores situaciones.

La asistente social del Despacho de manera CONCOMITANTE con la expedición de este proveído, deberá acordar con las partes fecha y hora para llevar a cabo la

Radicado. 218.2021 Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.
Demandante. TOMAS ANGULO.
Demandado. MARIA BELARMINA VERA CASTILLO.

jornada de sensibilización, la cual deberá en todo caso practicarse en un término que no supere DIEZ (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

iv. Finalmente, se pone de presente que resuelto el recurso pendiente y realizada la sensibilización por parte de la Asisten Social del Juzgado, se pasará a Despacho para lo que haya lugar.

Por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, notificar la presente decisión además de los estados electrónicos, con la remisión a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35a223dd937d50696f136250ee3fcaea80833b18287a2adea8ed0cf39a3b2cd**

Documento generado en 24/08/2023 06:24:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>